



Lcdo. José J. Velázquez Quiles  
Secretario

**CEE-DR-26-004**

10 de septiembre de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
COMITÉ DE REGLAMENTOS

### **CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN**

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo-Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 10 de septiembre de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

### **ASUNTO: APROBACIÓN REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POR PETICIÓN.**

Discutido el asunto entre los Comisionados y luego de evaluar el borrador del Reglamento para la Inscripción de Partidos por Petición, acordaron lo siguiente:

**Comisionado Electoral PNP:** En contra.

**Comisionado PPD:** En contra.

**Comisionado PIP:** A favor.

Habiendo un desacuerdo el Presidente procede a resolver en mesa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código Electoral de Puerto Rico 2020, Ley 58-2020, según enmendada.

**RESOLUCIÓN-** Siendo así entonces, existe un desacuerdo y le toca al Presidente resolver, igualmente se va a resolver en mesa. El reglamento entonces se aprueba según quedó plasmado, eliminando la moción presentada por el compañero Comisionado del PIP para incluir una nueva regla 4.3.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles  
Secretario

